



RADICADO	05-893-40-89-001- 2017-00298 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE (s)	LUIS CARLOS FLOREZ OLIVERA
DEMANDADO (s)	JEISON YESID BENITEZ VILLORINA
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
AUTO	No. 831

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

La parte demandante solicitó la práctica de unas medidas cautelares, por lo que se pasa a resolver al respecto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Lo deprecado se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (5ª) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado JEISON YESID BENITEZ VILLORINA, al servicio de MAXIM Y FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S.

Líbrense el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 9, del C.G.P.). Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales en la cuenta No. 0589320420-01.

Limítese la medida en la suma de \$39.888.246.



SEGUNDO: NO SE ACCEDE AL EMBARGO de las prestaciones sociales del demandado, por expresa prohibición del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio "M.B WELL SERVICES S.A.S.", con matrícula 73470, registrado en la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO. SE ORDENA COMUNICAR esta decisión a la Cámara de Comercio aludida para la respectiva anotación en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a los que tiene derecho el demandado en la sociedad M.B WELL SERVICES S.A.S. Oficiése al gerente de dicha entidad, advirtiéndole que deberá efectuar las respectivas consignaciones a nombre de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta N° 0589320420-01 dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (artículo 593, numeral 6º, del CGP).

Limítese la medida en la suma de \$39.888.246.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 096, fijado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

Carrera 51 No. 51 – 01 Barrio Central – Yondó. Tel. 832 50 92

j01prmpalyondo@cendoj.ramajudicial.gov.co.